Chiclayo 9 julio 2024

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000041-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515373595 - 1]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: Nº 273-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES.

EMPLEADOR: FRUSAN AGRO S.A.C

RUC: 20600235738

REFERENCIA: REGISTRO SISGEDO Nº 515354710-0 de fecha 03/05/2024 y REGISTRO SISGEDO Nº 515373595-0 de fecha 17/05/2024.

DOMICILIO: LOTE C-6 – VALLE DE RIOS – CASCAJAL-OLMOS

CORREO: abogadosgonzalesfortivelez@gmail.com - ramon7777@gmail.com

VISTO.-
Los documentos con registro Sisgedo nº 515354710-0 de fecha 03/05/2024 y registro Sisgedo nº 515373595-0 de fecha 17/05/2024 mediante el cual la empresa obligada FRUSAN AGRO S.A.C con **R.U.C. N° 20600235738,** comunica el pago íntegro de la multa correspondiente al **Exp Nº 273-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES.**

CONSIDERANDO. -

Que, el pago significa el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la relación jurídica no tributaria y su efecto principal será la extinción de la obligación;

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo Nº 012-2012-TR, señala respecto al pago que: “El pago de la deuda se realiza en cualquiera de las cuentas bancarias del MTPE señaladas en la resolución de multa, conforme el numeral 12.10 del artículo 12 del presente Reglamento. En caso que el monto a depositarse incluya céntimos, se consigna la unidad inmediatamente superior si éstos son mayores o iguales a cinco, eliminándose en caso que éstos son menores a cinco. En el recibo se debe consignar el número de RUC o DNI (Personas Naturales) y el número o código que identifica la multa que es cancelada o pagada a cuenta;

Que, el Artículo 15º del citado cuerpo legal, en lo referente a la imputación de pago señala, “el pago se imputará a los gastos y costas procedimentales, de ser el caso, luego al interés moratorio o de fraccionamiento y por último a la multa”;

Que, el Artículo 195° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica respecto del Fin del procedimiento que: "195.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo

El Artículo 196° de la Norma descrita, señala que: "196.1 La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley. 196.2 En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede”;

Que, el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 “Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva”, establece respecto de la suspensión del procedimiento: “16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: a) la deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida (…)”

Que, mediante Resolución Directoral N° 000127-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 17/10/2023,

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000041-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515373595 - 1]

notificada con fecha 22/02/2024, se multó a la empresa obligada FRUSAN AGRO S.A.C con R.U.C. N° 20600235738, por incumplimiento a las normas sociolaborales con la suma de S/ 4,950.00 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Proveído 000236-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 13/03/2024, notificado con fecha 21/03/2024, se declara consentida la Resolución Directoral N° 000127-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC, otorgándose un plazo de 72 horas a fin de que la empresa obligada cumpla con cancelar la multa impuesta bajo apercibimiento de remitir los actuados a cobranza coactiva y ser reportada la multa en las centrales de riesgo financiero Infocorp;

Con Registro de Sisgedo Nº 515354710-0 de fecha 03/05/2024, la empresa obligada FRUSAN AGRO S.A.C con R.U.C. N° 20600235738, presentó un escrito en el cual informó sobre el pago de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 000127-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC, y adjunto comprobante (captura de transferencia bancaria) con número de operación: 287138241, por el monto de S/ 4,950.00 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles), de fecha 22/03/2024, así mismo mediante escrito con registro Sisgedo Nº 515373595-0 de fecha 17/05/2024, la empresa comunicó el pago de los intereses generados a la fecha de pago, por cual presentó comprobante de pago (transferencia bancaria) con número de operación 784.465.5871664 de fecha 15/05/2024 por el monto de S/ 48.00 (Cuarenta y Soles con 00/100 Soles).

Que, efectuado el análisis de los actuados se tiene que la empresa obligada acredita haber efectuado el pago total de la deuda cancelada dentro del plazo establecido por concepto de multa impuesta por incumplimiento a la normativa sociolaboral.

Que, en uso de las facultades conferidas al Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, en el Reglamento de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional Nº 005-2018-GR.LAMB/CR; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional, aprobado con Decreto Regional Nº 043-2013-GR.LAM/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR EXTINGUIDA la deuda no tributaria de la empresa obligada **FRUSAN AGRO S.A.C** con **R.U.C. N° 20600235738,** en mérito a la multa que le fuera impuesta mediante Resolución Directoral N° 000127-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC 17/10/2023, recaída en el al Expediente administrado Nº 273-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES; por haber cancelado el total de la multa impuesta.

ARTÍCULO 2°.-**DISPONER** el retiro de la multa reportada en la central de riesgo Equifax - Infocorp.

ARTICULO 3°.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento de Exigibilidad de las multas impuestas, del Expediente administrativo Nº 273-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES, por las razones ya expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO 4°.- DISPONER, el archivo definitivo del Expediente administrativo Nº 273-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES, por haberse declarado extinguida la obligación no tributaria.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la parte interesada, debiendo publicarse en el portal institucional http://trabajo.regionlambayeque.gob.pe conforme al Art. 5° de la Ley N°29091

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000041-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515373595 - 1]

Firmado digitalmente
CAROL VIGIL TORO
JEFA DE ADMINISTRACIÓN - GRTPE
Fecha y hora de proceso: 09/07/2024 - 10:02:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/